



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año de la Generación de Empleos”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 88-2006 *Sobre tarifas y honorarios profesionales de referencia*

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma, creada en virtud de la Ley 87-01 que estableció el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada por su Superintendente **DR. BERNARDO DEFILLO MARTÍNEZ;**

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de octubre del año 2002 el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) emitió su Resolución No. 51-06 aprobando la estructura, los componentes y el costo del Plan Básico de Salud (PBS), fijando para el mismo un monto de RD\$2,176.10 per cápita anual (PCA) de acuerdo con la versión 1.4 presentada por esta SISALRIL;

CONSIDERANDO: Que para renglón del PBS se incluyeron los valores de las **tarifas y honorarios profesionales del mercado** aportados por las asociaciones afiliadas a la entonces Asociación Médica Dominicana (AMD) hoy Colegio Médico Dominicano (CMD); que a través de las trece (13) versiones oficiales y cuarenta y cuatro (44) revisiones técnicas ofrecidas por esta Superintendencia las mismas han sido objetiva y permanentemente actualizadas e indexadas en su condición de **tarifas y honorarios de referencia;**

CONSIDERANDO: Que durante las reuniones celebradas por la Comisión Presidencial Para la Actualización del Costo del PBS, integrada por el Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales de la SISALRIL (CI-SISALRIL) y el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP) perteneciente a la Secretaría del Trabajo, se ha reafirmado que las **tarifas mínimas de los honorarios profesionales** constituyen un componente importante del costo;

CONSIDERANDO: Que tanto la SISALRIL como su Comité Interinstitucional han cumplido con los mandatos legales, metas y objetivos propuestos en lo referente al **diseño del PBS**, a la **actualización periódica de sus costos**, así como con el largo y complejo proceso en que nos hemos desempeñado como representante institucional en la **sesiones de trabajo** de la Comisión de Actualización, mediadas por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra;

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP) posee, en base al Párrafo II del Artículo 173 de la Ley 87-01, la facultad y responsabilidad de **establecer y revisar anualmente las tarifas mínimas de los honorarios profesionales**, y que dicho Comité Nacional tiene pendiente hasta la fecha definir y entregar esos valores;

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República ha señalado la realización de una Cumbre sobre Seguridad Social, en la que se definirían las distintas situaciones relacionadas con el **inicio y la operación** del Seguro Familiar de Salud (SFS) y de su Plan Básico (PBS), la **Reforma y Adecuación** del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) al nuevo modelo de



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año de la Generación de Empleos”

Salud y Seguridad Social, y las **posibilidades de financiamiento** para el SFS - PBS, dentro del contexto del SDSS;

CONSIDERANDO: Que las metas de la Comisión Para la Actualización del PBS han sido cumplidas al establecer las **frecuencias y demandas** de los servicios **incluidos en sus doce (12) capítulos**, faltando sólo por definir las **tarifas mínimas de los honorarios profesionales** a cargo del citado Comité (CNHP), las que son diferentes pero complementarias de las señaladas como **tarifas de referencia**, las cuales en conjunto constituyen componentes esenciales de su costo final;

VISTAS la Resolución Administrativa **00013-02**, de fecha 28 de octubre del año 2002 que fija temporalmente los costos de los componentes del PBS; la **Resolución No.12-04-02** emitida por el CI-SISALRIL de fecha 14 de abril del 2004, solicitando al CNSS la convocatoria del CNHP para definir las **tarifas mínimas** de los honorarios profesionales, y la Resolución Administrativa No. **00057-2005** de fecha 11 de marzo del año 2005, que estableció el **“Instructivo del PBS, Definiciones y Métodos de Cálculo”**, como el documento válido para los cálculos del costo del per cápita de dicho PBS;

VISTOS los artículos **2, 173 y 176 de la Ley 87-01** que facultan a la SISALRIL para **emitir Normas Complementarias** como parte de las Normas Regulatoras del SDSS; para **propiciar y regular la contratación** de los profesionales, técnicos y administrativos del personal de Salud, bajo diferentes **modalidades de contratación y de incentivos** así como de las condicionalidades establecidas en las leyes 6097, General de Salud y de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y para **establecer en última instancia precios y tarifas** de los servicios del Plan Básico de Salud..

EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRECEDENTES CONSIDERANDOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, ESTA SUPERINTENDENCIA EMITE LA SIGUIENTE

RESOLUCION:

PRIMERO: ADOPTAR las **tarifas y los honorarios profesionales del mercado de referencia** consignados en la versión **1.13 del PBS, de fecha 23 de Agosto del año 2006**, anexa a la presente Resolución, como la **propuesta oficial** de la SISALRIL y como **documento de trabajo** para los análisis sobre este aspecto en la Comisión de Actualización de los Costos del PBS, hasta tanto el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP) emita su informe sobre las citadas **tarifas mínimas**.

SEGUNDO: DECLARAR en **sesión permanente** a la Comisión Técnica del Comité Interinstitucional de la Superintendencia (CI-SISALRIL) con la finalidad de **recibir el catálogo de las tarifas mínimas** de los honorarios profesionales que establezca el CNHP, incorporarlas al PBS para su actualización final, y enviarlo a la Cumbre Presidencial sobre Seguridad Social, así como al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para los fines correspondientes.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año de la Generación de Empleos”

TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución **por vía de Secretaría y en forma impresa** a los integrantes del CI-SISALRIL y de la Comisión Presidencial Para la Actualización del Costo del PBS, haciéndola **acompañar de su versión 1.13**, de fecha 23 de agosto del 2006, la que contiene las **frecuencias y demandas consensuadas y/o aprobadas** en la citada Comisión, así como las **tarifas y los honorarios de referencia actualizados e indexados por la SISALRIL** a dicha fecha en **base a los indicadores de la Economía nacional aplicables tanto en el país como al Sector Salud**.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año Dos Mil Seis (2006).



DR. BERNARDO DEFILLO MARTINEZ
Superintendente